

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
D E C R E T A
CAR

- Artículo 1º - En la zona "F" (Plaza de Cagancha), determinada en el Artículo 6º del Decreto - N° 24.838 del 21 de marzo de 1991, se establecerán lugares para la instalación -- con carácter permannete, de puestos de -- venta callejera de Artesanos y Libreros.
- Artículo 2º - Los vendedores callejeros que se hayan - inscripto en el registro creado por el Artículo 8º del mismo decreto, tendrán - derecho a instalarse en la Plaza de Cagancha, previo cumplimiento de los requi- sitos que se establecen a continuación - en el presente decreto.
- Artículo 3º - A estos efectos se llevará, por separado, un registro de Artesanos y otro de Libre- ros, a instrumentarse por la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Artículo 4º - En el caso de Artesanos, la Comisión Coor- dinadora y Permanente creada en el Artícu- lo 34º del Decreto N° 24.838, nombrará -- una Sub-Comisión con competencia en la ma- teria, encargada de corroborar las carac- terísticas artesanales de los productos a comercializar, según los siguientes crite- rios generales:
- a) La Artesanía es una actividad humana - de producción y transformación de la - materia, realizada mediante un proceso en el que la mano de obra y el ingenio artístico son el factor predominante; dicha transformación de la materia es- precisamente la expresión personal del artesano y reconoce en sí, una técnica plástica y estética individual.
- La maquinaria elemental es complementa- ria de una pieza artesanal. (EJ.: pu- lidoras, sopletes, soldadores, telares, taladros, tornos, hornos de cerámica, etc.).

b) El Artesano, es aquel trabajador cuya actividad sea la producción y transformación de la materia, realizando un proceso en el cual la mano de obra propia constituye el factor predominante y cuyo objetivo es el de lograr de esta forma un medio de vida.

Artículo 5º - Los postulantes cuya calidad artesanal haya sido confirmada por la referida Sub-Comisión, participarán en el sorteo del 85% de los puestos de venta a instalarse en la Plaza de Cagancha.

Artículo 6º - A fin de realizar el seguimiento y control previsto en el Artículo 34º del Decreto Nº 24.838, la Comisión Coordinadora Permanente instrumentará el contralor específico de la calidad artesanal de la mercadería ofrecida.

Artículo 7º - El 15% de los puestos restantes serán asignados por sorteo a vendedores de libros nuevos y usados.

Artículo 8º - La instalación y puesta en marcha de la feria permanente a que refiere este decreto se complementarán con una especial preservación de los espacios verdes circundantes.

Artículo 9º Las disposiciones precedentes tendrán carácter transitorio y regirán hasta la sanción del decreto definitivo que se prevé en el siguiente artículo.

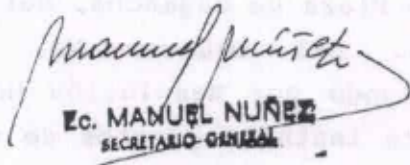
Artículo 10º - Créase en el ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo una Comisión, integrada por un representante del Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural; un representante del Departamento de Cultura; un representante del Departamento de Tránsito y Transporte; un representante de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay; dos representantes de los Artesanos; y, un representante del Centro Comunal Nº 1.

Dicha Comisión elaborará un proyecto de carácter global que atienda a mejorar las características urbanísticas, paisajísticas y funcionales de la Plaza de Cagancha y adyacencias, así como también a la presencia en la misma de librerías y artesanos. Dicho proyecto deberá presentarse en un plazo de 60 días, debiendo la Intendencia Municipal de Montevideo, enviarlo a la Junta Departamental de Montevideo para su estudio y sanción.



Artículo 11º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y UNO.


E. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


MARGARITA PERCOVICH
PRESIDENTA

Montevideo, 11 de julio de 1991.-

VISTO: el Decreto No. 25.037 sanciona-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.464/91

C. 50-52301

GDS

do por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de julio de 1991 y recibido por este Ejecutivo el 10 del mismo mes y año, por el cual, se establecen las normas relativas al uso de los lugares ubicados en la zona "F" de la Plaza de Cagancha, determinada por el Artículo 6o. del Decreto No. 24.838, de 21/III/91, promulgado por Resolución No. 1.434/91, de 1o./IV/91, para instalar puestos de venta callejera de Artesanos y Libreros, para lo cual, se llevará por separado, un registro de Artesanos y otro de Libreros a instrumentarse por esta Intendencia Municipal; y se crea una Comisión, encargada de elaborar un proyecto de carácter global que atienda a mejorar las características urbanísticas, paisajísticas y funcionales de la citada Plaza, así como también a la presencia en la misma de los referidos usuarios, la que estará integrada por un representante del Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural, un representante del Departamento de Cultura, un representante del Departamento de Tránsito y Transporte, un representante de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, dos representantes de los Artesanos y un representante del Centro Comunal Zonal No. 1;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Sociedad de Arqui-

//



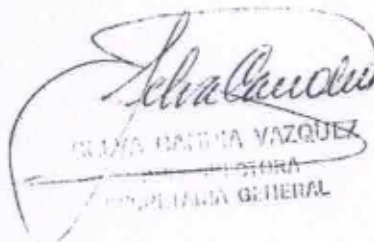
//

tectos del Uruguay, a los Departamentos Jurídico, de Tránsito y Transporte, de Cultura, de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural, a la Comisión Especial de Descentralización, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Administrativo a sus efectos.-

(FDO.) DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA DEL ORIGINAL


SILVIA BASTINA VAZQUEZ
SECRETARIA GENERAL